



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD BELLO

Bello, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 05-088-40-03-001-2019-00617-00

Asunto: REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE - NOMBRA CURADOR

En atención al envío de la citación para la notificación personal entregada a la codemandada NOEMÍ DE JESÚS YEPES BERRÍO, avizora esta judicatura que la misma se remitió a una dirección diferente a la reportada en el líbelo de notificaciones de la demanda, a saber, a la CALLE 51 A # 54-21 **INTERIOR 200**, BELLO (ANT.), amén de que con la demanda no se hizo alusión a ningún número de interior. En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora en pro de que repita dicha citación, de conformidad con los artículos 291 del C. G. del P.

Asimismo, no se reconocerá dicho envío como gasto útil dentro del proceso, por las razones ya señaladas. Art. 366 N° 3 del C.G. del P.

Adicionalmente, téngase como nueva dirección donde recibirá notificación la codemandada NOEMÍ DE JESÚS YEPES BERRÍO, la CALLE 51 A # 54-21 **INTERIOR 200**, BELLO (ANT.).

En otro orden de ideas, publicado en debida forma el edicto emplazatorio donde se citaba a las PERSONAS INDETERMINADAS que se creyeran con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, así como a los herederos determinados e indeterminados de la señora MARÍA CANDELARIA BERRÍO DE YEPES señalados en la publicación aludida, para que comparecieran al Despacho a recibir notificación personal del auto de fecha 03 de julio de 2019 y corregido en providencia del 03 de agosto de 2020, por medio del cual admitió demanda de pertenencia en su contra, sin que a la fecha se hubieran presentado; se procede a designarles Curador Ad Litem, para su representación. Al efecto, y en virtud del artículo 48 N° 7 del C.G. del P., se designa a:

NOMBRE: LINA MARÍA BOTERO PÉREZ

DIRECCIÓN: CIRCULAR 2 N.º 70-12 PISO 3 BARRIO BOLIVARIANA,
MEDELLÍN (ANT.)
TELÉFONO: 313-705-17-72
CORREO ELECTRÓNICO: lina-bp@hotmail.com

Conforme a lo señalado en la Sentencia C-369 de 2014, de la Corte Constitucional, y al artículo 49 del Código General del Proceso; se advertirá a la profesional del derecho, que en caso de no justificar la no aceptación de su cargo, se hará acreedora las sanciones legales y disciplinarias correspondientes.

Finalmente, se requiere a la parte demandante en aras de que aporte constancia de inscripción de medida en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión, conforme al artículo 375 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE
LUISA PATIÑO CADAVID
LA JUEZ

(4)

PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BELLO, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notifica por estados virtualmente de conformidad con el art. 9 del decreto 806 del 4 de junio del 2020.
DORA PLATA RUEDA Secretaría

Firmado Por:

LUISA PATIÑO CADAVID
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-
ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
2213df51ed3b2780343a2436d5b612f2c6a6be56c226b7a7ab79960e4ce159f5

Documento generado en 21/05/2021 01:22:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>